

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No 4035

(Tunja, 17 DICIEMBRE 2007)

Por la cual se adopta el Reglamento del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38° del Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General establece que el Comité Electoral es el órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales que se adelantan en la Universidad, con fines institucionales.

Que el Artículo 40° literal d) del Estatuto General señala como función del Comité Electoral “Proponer al señor Rector de la Universidad su reglamento interno”

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Adoptar el siguiente Reglamento para el Comité Electoral:

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 2°: El Comité Electoral tiene a su cargo, además de las señaladas en el Artículo 38° del Acuerdo 066 de 2005 –Estatuto General, las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector de la Universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato o de pérdida de

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 2 de 6

investidura conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.

- b) Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales; declarar la nulidad de los mismos, en caso de comprobar que se violó la participación democrática.
- c) Solicitar, si lo considera pertinente, las investigaciones y procesos disciplinarios, conforme con los Estatutos de la Universidad.
- d) Proponer al Rector de la Universidad su reglamento interno, el reglamento de cada elección y el procedimiento reglamentario para consultas, quejas e impugnaciones de que trata el literal b) y, en general, todo lo relacionado con su funcionamiento, los cuales serán expedidos por Resolución.
- e) Poner en conocimiento de la autoridad competente los delitos graves que se cometan con ocasión de los procesos electorales.
- f) Propender por la modernización de los procesos electorales.
- g) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

*CAPÍTULO SEGUNDO
INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL*

ARTÍCULO 3º: Los integrantes del Comité Electoral ejercerán sus funciones, pero sin sujeción a jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4º: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES. Los miembros del Comité Electoral están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades, previstos en el Estatuto General de la Universidad.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 5º: REUNIONES. El Comité Electoral se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el día y hora que él mismo determine, a menos que por razones de fuerza mayor, acuerde en ciertas épocas, una periodicidad distinta que no podrá superar a la establecida en la ley.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 3 de 6

El Secretario General de la Universidad deberá recordar oportunamente a los miembros del Comité Electoral, el día y la hora de la reunión.

También se reunirá el Comité Electoral, en sesiones extraordinarias, por convocación de su Presidente, de la mayoría de sus miembros o del señor Rector, cuya convocatoria deberá hacerse mediante citación escrita, indicando su objeto y con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Cualquier citación a reunión extraordinaria que deba efectuarse dentro de un término menor, deberá ser consultada con cada uno de los integrantes del Comité Electoral, el cual se reunirá si se produce la aquiescencia de la mayoría.

Si se presentare urgencia, a juicio del Presidente del Comité Electoral, se podrá hacer citación simplemente verbal.

ARTÍCULO 6°: ENVÍO DE DOCUMENTOS E INFORMES. Los proyectos, documentos e informes que se deban revisar o estudiar en cualquiera de las reuniones del Comité Electoral, o con relación a él, deberán ser enviados a sus miembros con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 7°: FINALIDAD DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS. En las reuniones extraordinarias, no podrán discutirse asuntos que no hayan sido señalados en la convocatoria, salvo asentimiento unánime de los integrantes del Comité Electoral.

ARTÍCULO 8°: QUÓRUM. En las reuniones del Comité Electoral, el quórum para deliberar será el de la mitad de los miembros que lo integran y las decisiones se adoptarán en todos los casos por no menos de la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 9°: DECISIONES IRREGULARES. No tendrán validez las determinaciones que se adopten en sesiones para las cuales los miembros del Comité Electoral no hayan sido debidamente convocados, a menos que asistan a la respectiva sesión, la totalidad de ellos.

ARTÍCULO 10°: SITIOS DE REUNIONES. Las reuniones del Comité Electoral se harán en la Secretaría General. Pero podrán realizarse en otro lugar que indique el Presidente o acuerde la mayoría de los miembros del Comité. Deberá señalarse por

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 4 de 6

escrito el lugar donde habrá de realizarse la sesión, salvo caso de urgencia en que el señalamiento podrá hacerse verbalmente.

ARTÍCULO 11°: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS SESIONES. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Electoral.

En las sesiones del Comité Electoral, actuará como secretario, un funcionario designado por la rectoría.

ARTÍCULO 12°: RESERVA DE LAS SESIONES. Las deliberaciones del Comité Electoral, serán reservadas. Pero podrá áquel requerir la presencia de funcionarios para que lo asesoren cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 13°: INICIACIÓN DE LA SESIÓN. La sesión se abrirá tan pronto haya quórum. En primer lugar, se someterá a aprobación el orden del día y luego se considerará y aprobará el acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 14°: DIVULGACIÓN DE LAS INTERVENCIONES. Ningún miembro del Comité Electoral o empleado del mismo, podrá revelar proyectos o actos que se encuentren en estudio de aquél o en proceso de adopción, salvo que el mismo Comité Electoral o su Presidente, haya autorizado la información.

ARTÍCULO 15°: ACTA DE SESIÓN: De las exposiciones y de lo acontecido en las sesiones del Comité Electoral, se dejará resumen en acta firmada por todos los miembros del Comité.

Si alguno de los asistentes a la sesión, desea que quede incluida en el acta textualmente su intervención, deberá pasarla por escrito a la secretaría, antes de la próxima reunión.

La copia del acta será archivada siguiendo lo previsto en la Ley General de Archivo.

ARTÍCULO 16°: COLABORACIÓN DE LA RECTORÍA. El Comité Electoral, su Presidente o cualquiera de sus integrantes, podrá requerir la colaboración o asesoría del Rector y/o de los funcionarios de la Institución.

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 5 de 6

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL**

ARTÍCULO 17º: El Comité Electoral estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá.
- b) Un Representante Profesoral, designado por voto directo de todos los profesores.
- c) Un Representante Estudiantil, con matrícula vigente, designado por voto directo de los todos los estudiantes.
- d) Un Representante de los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, designado por voto directo de los mismos.

ARTÍCULO 18º: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL. El Presidente tendrá y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los diferentes procesos de elección democrática, de que trata el Estatuto General de la Universidad, con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando haya vencimiento de períodos, y dentro de los treinta (30) días siguientes, cuando se produzca un retiro forzoso.
- b) Recibir la inscripción de los candidatos a las distintas elecciones.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos a los candidatos inscritos, y evaluar las hojas de vida, conforme con los criterios señalados.
- d) Designar los jurados de votación y las juntas de escrutinio correspondientes.
- e) Expedir los listado de votantes habilitados para cada elección.
- f) Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g) Proyectar la Resolución Rectoral, por medio de la cual se declaran a los elegidos en cada proceso.
- h) Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar oportunamente, los resultados, a las instancias respectivas.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.
- j) Convocar directamente o por conducto de la Secretaría, a las reuniones del Comité Electoral y presidirlas.
- k) Acordar el orden de las reuniones.
- l) Firmar las comunicaciones del Comité Electoral y las actas.
- m) Autorizar la divulgación de los proyectos o actos que se encuentren en estudio del Comité Electoral, o en proceso de adopción, si lo estimare conveniente, a

**SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURIDICA
RESOLUCIÓN**

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 04

Página 6 de 6

menos que expresamente lo hubiere prohibido, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional, en relación con la reserva documental.

ARTÍCULO 19°: FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ELECTORAL. Son deberes del secretario del Comité Electoral:

- a) Asistir a las sesiones del Comité Electoral.
- b) Citar a los integrantes del Comité Electoral.
- c) Llevar y hacer firmar las actas de las sesiones.
- d) Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones del Comité Electoral.
- e) Elaborar y hacer firmar los documentos y comunicaciones que produzca el Comité Electoral.
- f) Guardar la debida reserva sobre las deliberaciones y decisiones del Comité Electoral.
- g) Dar a conocer las decisiones del Comité Electoral.
- h) Las demás que le ordene el presidente del Comité Electoral.

ARTÍCULO 20°: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO: Para la modificación de este reglamento, se requiere por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Comité Electoral, emitidos en dos (2) sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 21°: La presente Resolución rige apartir de su expedición.

Dada en Tunja, a los 17 DICIEMBRE 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector